

EJEC. NO. 11001310502920170063600

INFORME SECRETARIAL -. Bogotá, D.C., Octubre 31 de 2022. Al despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante describió el traslado de la nulidad propuesta por la parte ejecutada. Sírvase proveer -.

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Propone el Representante legal de la demandada DONCAST S.A.S. nulidad a partir del auto que ordena emplazamiento al demandado proferido el 29 de agosto de 2018 , por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda , arguye que el demandado nunca fue notificado en la dirección comercial que aparece en el certificado de cámara de comercio , ni en ningún otro sitio

Se le corrió traslado a la parte actora la que se opuso a la nulidad impetrada argumentando que esta no es la oportunidad de invocar nulidad cuando estamos ante un proceso que ya tiene sentencia-.

Pues bien, procede el despacho a resolver la nulidad planteada haciendo en primer término un recuento de las actuaciones surtidas dentro del proceso así:

1. El día 23 de noviembre de 2017 correspondió por reparto al demanda adelantada por ANA CECILIA CONTRERAS en contra de GRUPO EMPRESARIAL EDUCATIVO DONCAST S.A.S.
2. El 27 de noviembre de 2017 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada
3. A folio 40 obra citación de que trata el art. 291 del C.G.P. donde se observa que el mismo fue enviado a la Carrera 51 No. 102 A – 14 Piso 3 – **misma dirección que aparece en el certificado de cámara de comercio allegada con la demanda**
4. A folio 42 del expediente obra informe de seguimiento del servicio donde se establece que la dirección se encuentra incompleta -.
5. Con fecha 25 de enero de 2018 la apoderada de la demanda teniendo en cuenta el informe de la empresa de correos solicita se autorice la notificación en la Carrera 70 NO. 173 A – 30 dirección según su dicho fue aportada por la demandante-.
6. En auto de fecha 18 de abril de 2018 el juzgado autoriza la notificación a la reciente dirección aportada -.

7. A folio 41 obra escrito suscrito por un señor Omar Hernández quien según aparece era conserje del predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 A – 30** de esta ciudad donde manifiesta que devuelve un sobre de manila que fue abandonado en el buzón del correo un sobre de manila que contenía un oficio de citación al representante legal de Doncast manifiesta que como quiera que el demandado debe ser notificado personalmente en su domicilio/residencia la cual supone aparece en el certificado de Cámara y Comercio por lo la devuelve al juzgado-.
8. Posteriormente a fl. 47 obra memorial de la apoderada donde allega certificación de la compañía envíos Pronto donde manifiestan que se entregó el 19 de junio de 2018 en la dirección Carrera 70 No. 173 A – 30 y que recibió el señor Omar Hernández , y la empresa de envío certifica que el destinatario si labora o reside en dicha dirección-.
9. El 31 de julio de 2018 la apoderada de la demandante solicita se emplace a la demandada teniendo en cuenta que el 25 de junio del dicho año se radicó la notificación personal y el aviso y la demandan no ha concurrido al proceso-.
10. En auto de fecha 29 de agosto de 2018 Se ordenó el emplazamiento Al Grupo Empresarial Doncast S.A.S. y se le designo auxiliar de la justicia para que lo representara -.
11. El curador designado se notificó el 6 de septiembre de 2018 y contesto el 12 de septiembre de la misma anualidad-.
12. De igual manera 13 de septiembre de 2018 se allego el escrito de emplazamiento publicado en el periódico La republica-.
13. El 17 de octubre de 2018 se dio por contestada y se citó a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. Y S.S.
14. El 2 de mayo de 2019 se realizó la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. Y S.S. -.
15. El 7 de noviembre de 2019 se profiere sentencia condenando a la demandada, como quiera que no se presentó recurso , se declaró ejecutoriado y se liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario -.
16. El 31 de enero de 2020 se solicita por la parte actora la ejecución de la sentencia -.
17. En auto de febrero 3 de 2020 se ordena compensar como ejecutivo-.
18. El 23 de febrero de 2020 se libra mandamiento de pago teniendo como título ejecutivo la sentencia título base de recaudo ejecutivo-.
19. El 20 de octubre de 20220 se ordenó seguir con la ejecución -.
20. El 27 de mayo de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito y se ordenó prestar juramento por las medidas cautelares -.
21. El 8 de septiembre de 2021 se modificó la liquidación del crédito y se decretaron medidas cautelares -.

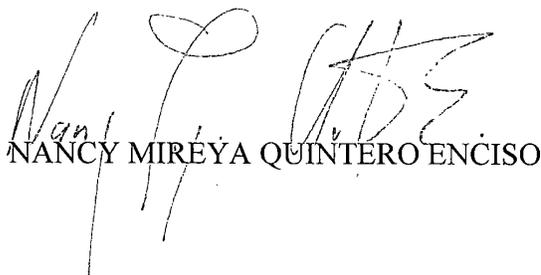
El despacho encuentra que las actuaciones se surtieron conforme a las normas establecidas pues se enviaron las notificaciones a las direcciones aportados por la parte actora, no puede este despacho suponer la mala fe por parte de esta al informar las direcciones de notificación, por tal razón no es dable **declarar la nulidad impetrada** pues como ya se mencionó en el recuento, nos encontramos ya ante una sentencia ejecutoriada done la demandada estuvo emplazada y

representada por auxiliar de la justicia y más aún ya se encuentra adelantada la demanda ejecutiva-.

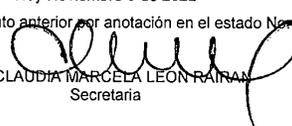
Por otro lado, debe indicar el despacho que según cámara de comercio aportada por la parte actora a fl. 140 vto. que quien solicita la nulidad de lo actuado también funge como representante legal de la empresa SERVICIOS EDUCATIVOS ROCELY S.A.S., empresa que tiene domicilio en la Carrera 70 No. 173 A – 30 donde se dejaron los citatorios y que fueron devueltos por el señor OMAR HERNANDEZ

NOTIFIQUESE -.

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Cyaa.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy Noviembre 3 de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 185

CLAUDIA MARCELA LEON RAINAN
Secretaría